

-----Mensaje original-----

De: CESAR EDUARDO GARCIA DE LA VEGA [mailto:cgarcia@santander.com.mx]

Enviado el: Lunes, 22 de Diciembre de 2008 02:05 p.m.

Para: contacto.cinif@cinif.org.mx

CC: Novoa, Hector (MX - Mexico); JESUS GONZALEZ DEL REAL

Asunto: Comentarios INIF 16

Buenas tardes:

Adjunto comentarios por parte de Banco Santander a la INIF 16 en auscultación.

Saludos

Comentarios a la INIF 16

Transferencia de Categoría de Instrumentos Financieros con Fines de Negociación

Comentarios puntuales

Párrafo 3 línea 5

Dice: "los mismos"

Debe decir: "los mismos"

Dice: "cuesta"

Debe decir: "cuenta"

Párrafo 3 línea 6

Dice: "financiera"

Debe decir: "financiero"

Párrafo 8 última línea

Dice: "... se recuperará el monto que se tiene reconocido."

Sugerencia: "... se recuperará al final de su plazo el monto que se tiene reconocido."

Párrafo 10 primera línea

Dice: "finas"

Debe decir: "fines"

Comentarios Generales

- a) El documento menciona cuando un mercado o un instrumento se convierte en ilíquido.- Sugiero definir las características para que se considere un mercado ilíquido para evitar ambigüedad en la INIF.
- b) En el documento se menciona que se deben reunir ciertas características para traspasar instrumentos con fines de negociación hacia la categoría de instrumentos financieros disponibles para la venta pero en ningún momento se define o es claro el tratamiento contable para este tipo de reclasificaciones como su nuevo costo. Sugiero revisar el documento de forma integral para dejar claro el tratamiento cuando se traspase a una u otra categoría.
- c) No se presentan revelaciones cuando se reclasifica de Negociación hacia Disponible para la Venta

- d) El documento menciona que esta INIF es para converger con las NIIF, aunque considero que para converger sería recomendable tomar algunas modificaciones a la IAS 39 del mes de Octubre, así como detallar esas "raras" circunstancias que menciona la Norma Internacional contenidas en el FAS-115:

Los cambios en IAS 39 permiten en raras situaciones reclasificar un título clasificado como trading hacia otra categoría ("Disponible para la venta" o "Conservado a Vencimiento) , siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) No se tenga el propósito de venderlo o recomprarlo en el corto plazo (independientemente de que el activo financiero haya sido adquirido principalmente para dicho propósito en el corto plazo)
- b) Si se reclasifica el activo financiero fuera de la categoría de trading, debe ser reclasificado a su valor razonable a la fecha de la transferencia.
- c) Cualquier ganancia o pérdida reconocida en P&L no debe ser reversada.
- d) El valor razonable del activo financiero a la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo costo (Disponible para la venta) o costo amortizado (Conservado a vencimiento).

Es importante comentar que las modificaciones a IAS 39 hablan de "raras situaciones" para permitir la reclasificación de los títulos, situación que debe revelarse indicando los hechos o circunstancias indicando por qué la situación es rara para considerar la reclasificación.

IASB permite la reclasificación cuando se cumplan las "situaciones raras" establecidas por US GAAP (FAS 115), tales como:

- a) Evidencia de deterioro significativo en la viabilidad de pago (creditworthiness) del emisor
- b) Un cambio en la ley de impuestos que elimina o reduce la situación de exención de impuestos sobre los intereses del título
- c) Una "mayor" combinación de negocios (tal como la venta de un componente de la entidad) que requiere la venta o transferencia de títulos conservados a vencimiento para mantener la posición libre de riesgo o de riesgo de crédito de la entidad
- d) un cambio en los requerimientos estatutarios o regulatorios que modifiquen sustancialmente el nivel máximo de inversiones en ciertas clases de títulos causando que una entidad disponga de títulos clasificados como conservados a vencimiento
- e) Un incremento significativo en los requerimientos de capital que puede causar que la empresa disminuya su tenencia en títulos conservados a vencimiento
- f) Un incremento en la ponderación de riesgo de los títulos de deuda para propósitos de capital basado en riesgo

Adicionalmente, otros cambios aislados, no recurrentes e inusuales que no pudieran ser razonablemente anticipados pueden ocasionar que la entidad transfiera títulos.

Atentamente,

C.P. Jesús González del Real
C.P. César E. García de la Vega